

PERFIL DE MERCADO PARA EMPRESA GAMASONIC (CT AAICI 010055/2018), DADO DE ALTA EN EL MODULO FORMULARIO ACTIVO PORTAL ARGENTINA TRADE NET (Informe sectorial) EL 24 DE MAYO 2018 POR EMBAJADA ARGENTINA EN COSTA RICA

NUMERO INTERNO: PERERICA Nº 0210

FECHA: 24 de mayo 2018

1.- Posiciones Arancelarias requeridas: 9405.10.99.100; 9405.60.00.200; 8504.40.60.000

NOTA: En Costa Rica registran las indicadas posiciones en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) bajo:

NCM 9405.10.99.100 – COSTA RICA SAC: 9405.10.90.00.00 – Otros

NCM 9405.60.00.200 – COSTA RICA SAC: 9405.60.00.00.00 - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares

NCM 8504.40.60.000 – COSTA RICA SAC: No registra el inciso 60, se suministran datos de la P.A. 8540.40.00.00.90 - Otros

2.- Descripción de los productos requeridos:

Luz de emergencia

DESCRIPCION DE LA NCM: APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE | - Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos | Los demás | Los demás | Aparatos para iluminación de emergencia.

Señalizadores

DESCRIPCION DE LA NCM: APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE | - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares | Placas indicadoras.

Kit luz de emergencia

DESCRIPCION DE LA NCM: TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO, RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)|-Convertidores estáticos | Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para iluminación de emergencia | Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para la iluminación de emergencia.

3.- Descripción del mercado:

Costa Rica es un mercado a priori poco atractivo para las empresas que no cuenten con certificación UL, la exigida a nivel local para que los productos puedan ser incluidos en las cotizaciones de las obras industriales y comerciales de envergadura (ver <https://industries.ul.com/lighting>). A modo de ejemplo, el gigante español Daisalux no puede incluir sus productos en grandes proyectos a nivel local por no contar con esa certificación en sus equipos. Según lo manifestado por los consultados, el mercado cambió sus requisitos regulatorios en el año 2012, laxos y poco exigentes hasta entonces, a otros basados en los estándares NEC y NFPA de los Estados Unidos. El código eléctrico de los EE.UU. fue adoptado por ley en Costa Rica. Para la venta al por menor de equipos pequeños, esa certificación no resulta indispensable, pero a cambio, el producto importado deberá competir con una cantidad de marcas chinas que ingresan al mercado a precios muy reducidos.

La nueva regulación, casi redactada en su totalidad por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros, deja la aprobación de los equipos a incluir en los proyectos en manos de la figura del Ingeniero Consultor, a

quien le cabe responsabilidad penal en la materia. Esto ha hecho que pocos de ellos se muestren dispuestos a apartarse de marcas, tecnología y calidad reconocidas. Las principales marcas instaladas en el mercado de grandes superficies son Sylvania (que produce localmente en una de las zonas industriales de San José (Pavas), aunque solo artefactos de iluminación, ya que los rótulos y lámparas de emergencia son importadas en su totalidad de China, de donde la empresa es originaria), Beghelli (Italia) y Cooper Industries Eaton (EE.UU.). Sylvania, que tiene una participación cercana al 50% del mercado, es una empresa con más de 50 años de presencia en Costa Rica, y es considerada casi como una empresa nacional. Según las personas consultadas, las empresas chinas generalmente incluyen sus soluciones de iluminación de emergencia como parte del proyecto de iluminación general.

El mercado más rentable, el de grandes superficies, es cubierto por un pequeño grupo de empresas de iluminación, a quienes generalmente se les encarga la iluminación integral de centros comerciales, hospitales, hoteles, edificios de oficinas e instalaciones industriales. El motor de la industria de la construcción a nivel local son las Zonas Francas, en permanente desarrollo y crecimiento. El mercado residencial y los pequeños consumidores se abastecen de productos de origen estadounidense y chino fundamentalmente, y algunos pocos producidos localmente por Dualux S.A. (<http://lamparasdeemergencia.net>)

Algunas empresas importadoras locales han tenido experiencia con productos argentinos (Gamasonic, Fass Yakol, Idea Iluminación y Movilux), pero señalan que la intermitencia en la disponibilidad de productos y la falta de certificación UL de la mayoría de ellos, los ha dejado fuera de mercado.

4.- Arancel de importación:

POSICION ARANCELARIA: COSTA RICA SAC: 9405.10.90.00.00 – Otros

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	14%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	13%
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	12% (*)

POSICION ARANCELARIA: COSTA RICA SAC: 9405.60.00.00.00 - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	14%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	13%
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	12% (*)

POSICION ARANCELARIA: COSTA RICA SAC: 8504.40.00.00.90 - Otros

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	0
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	13%
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	12% (*)

(*) Se pagaría este impuesto si la mercadería ingresa por y se queda en el Depósito Libre de Golfito.-

NOTA: Para esta última P.A. los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) se eliminan para los países que mantienen Tratado de Libre Comercio con Costa Rica (con una vigencia hasta el 01/01/2040): países de Centroamérica y CARICOM, EE.UU., Canadá, Rep. Dominicana, países de la Unión Europea, Panamá, China, Asociación Europea de Libre Comercio, Colombia, Perú, Chile, México y Singapur.

IMPUESTOS ESPECIFICOS: Las partidas bajo análisis no figuran con impuestos específicos.

Fuente: Ministerio de Hacienda – Dirección General de Aduanas

<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

b.- Requerimientos de importación, documentos obligatorios, leyes, regulaciones, instituciones intervinientes:

a.- Se debe seleccionar una Agencia de Aduanas: De conformidad con el art. 33 de la Ley General de Aduanas, el Agente Aduanero es el único autorizado por el Ministerio de Hacienda para prestar los servicios a terceros en los trámites y operaciones aduaneras.

b.- Se debe determinar la documentación necesaria para el inicio de la importación: Conocimiento de embarque (Bill of Lading, Guía Aérea o Carta de Porte, según el tipo de transporte), Factura Comercial con el término INCOTERMS respectivo, Declaración Aduanera del país exportador (deberá venir acompañada por el original de la factura comercial, un certificado de origen de las mercancías emitido por la autoridad competente, cuando sea procedente, y una copia de la declaración aduanera oficial del país exportador, que incluya el valor real de la mercancía, el número y monto de la factura, el número del contenedor, el peso bruto y neto, y el nombre del importador), Declaración de Valor (no obligatoria para importaciones cuyo valor de transacción no exceda los u\$ 2.000, siempre que no se trate de envíos fraccionarios), Permisos de importación (Notas Técnicas - es confeccionado por la Agencia de Aduanas según el producto que se trate), Certificados de origen (dependiendo del país), Notas de exoneración (cuando apliquen).

c.- La clasificación arancelaria la realiza la Agencia de Aduanas, que también determina que tipo de permisos de importación se requieren.

Antes de realizar la importación definitiva de las mercaderías, el importador puede solicitar “previo examen”, que consiste en una revisión de la mercadería por parte de un funcionario de la Agencia de Aduanas. Si el importador lo desea, puede estar presente en el momento de la revisión.

d.- Presentación de la documentación e inspección de la mercadería: Una vez tramitados los permisos si fueran necesarios, el Agente de Aduanas confecciona la Declaración Aduanera de Importación y realiza la transmisión de datos y envío de documentos por medio del sistema @Tic ante la aduana de jurisdicción donde se encuentre la mercancía, obteniendo un número de DUA (Declaración Unica Aduanera).

e.- Pago de impuestos: Una vez procesado el DUA por el sistema se procede a la cancelación de impuestos ante la Agencia de Aduanas por medio del sistema SINPE. El proceso de verificación se encuentra delimitado en el art. 93 de la Ley General de Aduanas. El trámite de la declaración está sujeto al semáforo fiscal al momento de la aceptación, mediante un proceso selectivo y aleatorio: luz verde = sin revisión; luz amarilla = revisión de documentos; luz roja = revisión física de la mercadería.

Resulta aplicable la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Artículo N° 34. (para consultas, dirigirse al Sr. Héctor Marín, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dpto. de Reglamentación Técnica, EMAIL hmarin@meic.go.cr , tel. directo: +506 2 549-1400, ext. # 521.-

4.- Restricciones no arancelarias: No se identificaron barreras de tipo no arancelario.

5.- Documentos exigidos en Aduana: ver más arriba

6.- Evolución de las importaciones del producto (3 últimos años):

6.1. Participación de la Argentina: En las Ps.As. que se registran en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) utilizado en este destino, Argentina figura con una participación no significativa en los últimos 3 años 2015, 2016 y 2017. (ver cuadros siguientes).

6.2. Estadísticas: Pueden consultarse en: <http://servicios.procomer.go.cr/estadisticas/inicio.aspx>

PRINCIPALES PROVEEDORES - P.A. 9405.10.90.00.00
(miles de u\$)

PAÍS	2015	2016	2017
China	8,868.3	7,368.0	7,202.9
EE.UU.	3,906.8	3,284.9	2,954.1
Alemania	134.0	194.1	163.7
España	221.0	284.7	316.3
Brasil	146.1	120.8	5.0
Argentina	11.2	0.1	0.2
TOTAL	13,287.4	11,252.6	10,642.2

PRINCIPALES PROVEEDORES - P.A. 9405.60.00.00.00
(miles de u\$)

PAÍS	2015	2016	2017
EE.UU.	485.4	155.8	194.0
Guatemala	211.0	110.0	562.1
China	95.8	242.7	157.5
México	97.8	191.2	64.1
El Salvador	23.6	33.6	81.3
Argentina	4.5	0.3	0.4
TOTAL	918.1	733.6	1,059.8

PRINCIPALES PROVEEDORES - P.A. 8504.40.00.00.90
(miles de u\$)

PAÍS	2015	2016	2017
EE.UU.	-	-	3,897.2
China	-	-	3,061.3
Alemania	-	-	748.3
Hong Kong	-	-	243.5
Austria	-	-	119.1
Argentina	-	-	0.7
TOTAL	-	-	8,070.1

Fuente: Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)

7.- Niveles de precios(*):

Precios estimados de venta al público por menor en almacenes y tiendas de algunos productos seleccionados

- Sylvania modelo LED E-50 (señalizador de salida, 90 minutos de autonomía, cuerpo plástico inyectado, lámpara verde, 60 hz): u\$30 / u\$35 venta al público

- Sylvania modelo LED E-30 (señalizador de salida, 180 minutos de autonomía, cuerpo plástico inyectado, lámpara verde, 60 hz): u\$35 / u\$40 venta al público
- General Lighting modelo 82097-1 (lámpara de emergencia, acabado blanco): u\$30 / u\$35 venta al público
- General Lighting modelo 02663-1 (lámpara de emergencia LED, acabado blanco): u\$26 / u\$30 venta al público
- General Lighting modelo 20595-1 (doble lámpara de emergencia LED, 18W, luz blanca, acabado blanco, transformador incluido, autonomía 3 horas, plástico inyectado): u\$35 / u\$40 venta al público
- Rockwell Electric lámpara de emergencia LED (60x2500 MCD, 6 horas de autonomía, cuerpo delgado, 110v-220): u\$35 / u\$40 venta al público

Estos son los precios estimativos de las marcas más reconocidas en el mercado. Las marcas chinas que se venden en ferreterías, pequeñas tiendas multirubro y negocios de electricidad e iluminación, tienen precios sensiblemente menores y con una alta dispersión en función de la calidad del productos y ubicación de los comercios.

8.- Consumo: No se dispone de datos.

9.- Canales de comercialización: Importadores, distribuidores, tiendas especializadas, representantes.

10.- Ferias y eventos de promoción relativas al sector: A la fecha no se registran ferias y/o eventos propiamente al sector, pero si relativas, en este caso “ExpoConstrucción y Vivienda” que se realiza anualmente entre los meses de febrero y marzo y la feria “EDIMAQ” a efectuarse entre el 30 de mayo y 2 de junio 2018, donde se exhiben materiales, acabados y servicios para la construcción y dirigida a la industria a nivel profesional, comercial, arquitectura y diseño, etc.

11.- Zonas Francas: La entidad con competencia en el tema de Zonas Francas en Costa Rica, es la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) entidad dependiente del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. En el siguiente link, se podrá encontrar información:

<https://www.procomer.com/es/inversionista/zonasfrancas#1>

12.- Cámaras de comercio sectoriales:

CRECEX - CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA Y REPRESENTATES DE CASAS EXTRANJERAS (CRECEX)

Tel: +506 2 253 0126

E-mail: comercio@crecex.com, asistentededireccion@crecex.com, comercioexterior@crecex.com

Apartado Postal 3738 – 1000 San José, Costa Rica

Contacto: Katherine Chaves Venegas, Directora Ejecutiva, Sra. Karina Salazar, Asistente, Jonathan Calderón Blanco, Director Dpto. de Comercio Exterior, EXT. # 122

WEBSITE www.crecex.com

CAMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

Tel: +506 4052-4400

Apartado Postal 1114 - 1000 San José, Costa Rica

EMAIL: njackson@camara-comercio.com , jchaves@camara-comercio.com

Contacto: Sr. Néstor Jackson, Director de Servicios Comerciales, ext. # 121, Sr. Jason Chaves Víquez, Asesor Económico, ext. # 1032

CAMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCION (CCC)

TEL. +506 2 545-4444

APARTADO POSTAL 5260 - 1000 SAN JOSE, COSTA RICA

EMAIL. camara@construccion.co.cr, psalazar@construccion.co.cr
WEBSITE www.construccion.co.cr
CONTACTO Sr. Randall Murillo, Director Ejecutivo, Sra. Patricia Salazar, Asistente

CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA

Tel: +506 2 202-5600 Fax: ---
Apartado Postal 10003 - 1000 San José, Costa Rica
E-mail: cicr@cicr.com / fbulgarelli@cicr.com / saraya@cocr.com
Contacto: Sra. Fiorela Bulgarelli, Asesora en Comercio Internacional y Regulación, Sara Araya, Asistente
WEB www.cicr.com

13.- Links de interés:

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

<http://www.meic.go.cr>
<http://www.reglatec.go.cr>

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA: Indicadores económicos, estudios sectoriales y tipo de cambio actualizado. <http://www.bccr.fi.cr>

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA. Entidad homóloga a Fundación Exportar. El sitio contiene toda información relacionada con comercio exterior: <http://www.procomer.go.cr>

15.-Listado de importadores y/o Distribuidores:

SUPER FERRETERIAS EPA

TEL. +506 – 2 588-1145 Ext. 102 (oficinas centrales) / +506 2 224-4110
FAX. +506 – 2 588-1147
CONTACTO: SRA. JEANNETTE MONTERO, Gte. Gral., SR. MAURICIO PLANO, Gte. De Mercadeo, SR. MAIKOL GURZON, Gte. De Compras, SR. JOSE CARVAJAL, Coordinador Dpto. Importaciones
EMAIL gerentedecompras@cr.epa.biz, gerentegeneral@cr.epa.biz,
gerentedemercadeo@cr.epa.biz, jefedeimportaciones@cr.epa.biz, importaciones@cr.epa.biz
WEBSITE www.epa.biz/cr

CONTROL Y SOSTENIBILIDAD, S.A.

TEL. +506 – 2 237-0634
CONTACTO: SR. JORGE ALVARADO VARELA, ENC. LOGISTICA Y CONTABILIDAD, ING. NERY MEJIAS, GTE. GRAL. (reside en Guatemala)
EMAIL contabilidad.cr@coysosa.com
WEBSITE www.control.cr

ARTE EN LUZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

TEL. +506 – 2 588-5600
CONTACTO SRA. PILAR POZUELO, GERENTE
EMAIL ppozuelo@artenluz.com
WEBSITE www.arteenluz.com

HAVELLS SYLVANIA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

TEL. +506 – 2 210-7715 / 7700
CONTACTO: Sres. Jorge Madriz, Hugo Melgar, Sra. Stefanie Zúñiga, Asistente
EMAIL Jorge.madriz@feilosylvania.com, hugo.melgar@feilosylvania.com,
stefanie.zuniga@feilosylvania.com
WEBSITE www.sylvania-americas.com

LIGHT AND ARCHITECTURE SOCIEDAD ANONIMA (DARKO)

TEL. +506 – 2 215-3233
CONTACTO: SR. GABRIEL ZALKUINDAS, GTE. GRAL.
EMAIL Gabriel.z@darkolighting.com
WEBSITE www.darkolighting.com

GLOBAL LIGHTING SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA
TEL. +506 – 2 228-2222
CONTACTO: SR. OSCAR VEGA GONZALES, GTE. GRAL.
EMAIL ovega@gls-ca.com
WEBSITE www.gls.ca.com

ILUMINACION TECNOLITE SOCIEDAD ANONIMA
TEL. +506 – 2 244-4552/5595/5598
CONTACTO: SRA. REBECA MORA, ENC. COMPRAS
EMAIL logistica@tecnolite.co.cr
WEBSITE www.tecnolite.co.cr

IMPORTACIONES VEGA SOCIEDAD ANONIMA
TEL. +506 - 2 494-4600/8351/8352
CONTACTO: SR. MICHAEL GUIDO, GTE. VENTAS
EMAIL mguido@importacionsvega.com
WEBSITE ---

TUBO DECORATIVO CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA
TEL. +506 – 2 231-7307/2 220-2400
CONTACTO: SRA. PRINCES JIMENEZ, ENC. COMPRAS
EMAIL compras01@taekecr.com
WEBSITE www.taekecr.com

EGLO COSTA RICA ILUMINACION SOCIEDAD ANONIMA
TEL. +506 – 2 289-4690 / 8467-0930 (WS)
CONTACTO: SRA. NAOMI LEE. GTE. GRAL.
EMAIL naomi.lee@eglo.com
WEBSITE por FaceBook bajo Eglo Costa Rica

INGELECTRA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA
TEL. +506 – 2 286-4050
CONTACTO: SR. FEDERICO LARA, GTE. GRAL.
EMAIL ingelectra@ingelectra.com
WEBSITE www.ingelectra.com

LUMITEC ASTRAL SOCIEDAD ANONIMA
TEL. +506 – 2 248-4524
CONTACTO: SR. ALONSO ABELDENUR, GTE. GRAL.
EMAIL abdelnour@highlights.co.cr
WEBSITE www.highlights.co.cr

LUMEN ILUMINACION LIMITADA
TEL. +506 – 2 288-5531
CONTACTO: SRA. SUGEILIN CASTILLO, ENC. IMPORTACIONES, SRA, GLORIANA GONZALEZ, ENC.
COMPRAS
EMAIL ggonzalez@lumencr.com
WEBSITE www.lumencr.com

ALMACEN EL ELECTRICO S.A. (Idem EL ELECTRICO FERRETERO)

Tel. +506 40 55 17 00

CONTACTO SR. CARLOS JIMENEZ, GTE. GRAL. / CARLOS CAMACHO, ENC. COMPRAS , SR. JEFFREY GUTIERREZ, ENC. IMPORTACIONES

EMAIL cjimenez@elelectrico.com, compras@elelectrico.com, jgutierrez@elelectricoferretero.com

WEBSITE www.elelectrico.com

SINGE – SUMINISTROS EN INGENIERIA LTDA.

Tel. +506 2 220-1676 - Fax. +506 2 296-1558

CONTACTO SR. MARIO ROJAS VINDAS, GTE. GRAL., LUIS FDO. CASTILLO, ENC. PROVEEDURIA / SRA. WENDY ROJAS ENC. IMPORTACIONES

EMAIL info@singecr.com, proveeduria@gdiez.com, mrojas@gdiez.com, wrojas@gdiez.com

WEBSITE: www.gdiez.com

SIEMENS, S.A

TEL. +506 – 2 287-5050

CONTACTO SR. MAURICIO RETANA, ENC. IMPORTACIONES, SRA. ALAN VILLALOBOS, GTE. DE SERVICIOS, (aún no tienen asignado al GTE. SECTOR ENERGIA)

EMAIL mauricio.retana@siemens.com, alan.villalobos_castillo.ext@siemens.com

HOME PAGE: www.siemens.com

SCHNEIDER ELECTRIC CENTROAMERICA COSTA RICA

TEL. +506 – 2 210-9400, ext. # 1215 - FAX. 00506 – 2 228-4354

CONTACTO SR. CARLOS LEON DE GARAY , GTE. GRAL., SRA. MARCELA MONGE, ASISTENTE, MARIELA CHAVES, JEFE LOGISTICA

EMAIL carlos.leondegaray@schneider-electric.com, mariela.chaves@schneider-electric.com, marcela.monge@schneider-electric.com

HOME PAGE www.schneider-electric.co.cr

ALMACEN MAURO, S.A.

TEL. +506 – 2 549-6000

CONTACTO SR. CARLOS ROBERTO MAURO, VICEPRESIDENTE, SR. CARLOS ALBERTO MAURO Y VANESSA CARBALLO, ENC. COMPRAS E IMPORTACIONES

EMAIL ventas@almacenmauro.com, trafico@almacenmauro.com, crmauro@almacenmauro.com, cmauro@almacenmauro.com

HOME PAGE: www.almacenmauro.com

CIA. DE DESARROLLO ELECTRICO, S.A. CODELEC

TEL. +506 – 2 253-1170 - FAX. +506 – 2 225-0242

CONTACTO: SR. BERNARDO MENDEZ ANTILLON, GTE. GRAL. / SR. JOSHUA ABUD, ENC. IMPORTACIONES

EMAIL info@codelec.co.cr, jabud@codelec.co.cr, bemendez@codelec.co.cr

HOME PAGE: www.codelec.co.cr

CAPRIS, S.A. (Importan equipo industrial)

Tel. +506 – 2 519-5000

CONTACTOS. Sr. Armando Lapeira, Gte. Importaciones, Peter Ossembach, Gte. Gral., Elieth Rodríguez, Asistente

EMAIL: alapeira@capris.co.cr, Armando.lapeira@capris.co.cr, erodriguez@capris.co.cr

WEBSITE www.capris.cr

ELECTRO MAZ LTDA.

Tel. +506 – 2 236-9038

CONTACTOS Sr. Misael Artavia Sáenz, Director, Sra. Pedro Belmote, Proveeduría

EMAIL mmartavia@mazcr.com, pbelmonte@mazcr.com

WEBSITE www.mazcr.com

INTERCOMERCIAL LTDA. (no se pudo tomar contacto para actualización datos)

Tel. +506 – 2 224-4911 / 87 88 08 74 (móvil)

CONTACTOS Sr. Carlos Luis Malavassi Jiménez, Gte., Sr. Thomas Malavassi Fonseca (hijo)

EMAILS intercom.malavassi@gmail.com

SISTEMAS DE POTENCIA DE CENTROAMERICA SPC, S.A.

Tel. +506 – 47 01 70 52 / 8 547-9195 (móvil)

CONTACTO Ing. Fernando Quirós Mejía, Pte.

EMAIL fquiros@icloud.com

WEBSITE --

ELVATRON, S.A.

Tel. +506 – 2 242-9900

CONTACTO Sr José Aguilar, Proyectos Especiales, División Eléctrica

EMAIL jose.aguilar@elvatron.com

WEBSITE www.elvatron.com

ELK ELECTRIC PRODUCTS

Tel. +506 – 21 05-7777

CONTACTO Sra. Nancy Ugalde, Enc. Compras e Importaciones

EMAIL nugalde@elk.cr

WEBSITE www.elk.cr

ORGANISMOS INTERVINIENTES:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD – ICE

TEL.: +506 –2 220-7720 (central), int. # 6917

EMAIL ghernandezv@ice.go.cr

FUNCIONARIOS: SR. GEOVANY HERNANDEZ V., JEFE DPTO. DE PROVEEDURIA/LICITACIONES

WEBSITE www.grupoice.go.cr

COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)

-Servicio y Energía-

TEL. +506 – 2 295-5021 (directo Gerencia) / 2 295-5470 / 5000

CONTACTO SR. VICTOR SOLIS RODRIGUEZ, GTE. GRAL., SRA. ANA BADILLA, ASISTENTE

EMAIL gerenciageneral@cnfl.go.cr

WEBSITE www.cnfl.go.cr

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES - MINAET –

-Dirección Sectorial de Energía

Tel.: +506 - Directo 2 547-6900, ext. 211 / 2 233-4533 (Central)

CONTACTO ING. LAURA LIZANO RAMON, DIRECTORA, SRA. DANIELA FLORES, ASISTENTE

EMAIL llizano@sepse.go.cr , dflores@sepse.go.cr

WEBSITE www.sepse.go.cr

PRINCIPALES PROYECTISTAS DE ILUMINACION:

CIA. DE DESARROLLO ELECTRICO, S.A. CODELEC

TEL. +506 – 2 253-1170

- FAX. +506 – 2 225-0242

CONTACTO: SR. BERNARDO MENDEZ ANTILLON, GTE. GRAL. / SR. JOSHUA ABUD, ENC.
IMPORTACIONES
EMAIL info@codelec.co.cr, jabud@codelec.co.cr, bemendez@codelec.co.cr
HOME PAGE: www.codelec.co.cr

CIRCUITO 5 -Proyectistas a nivel industrial-

Tel. 2239-5889
CONTACTO Sr. Ignacio del Río, Gerente
EMAIL Ignacio.delrio@circuitocinco.com
WEB http://www.circuitocinco.com/Catalogo_SLI.html

SILVANYA COSTA RICA (sus representantes en Costa Rica Almacén El Mauro, El Eléctrico Ferretero e IESA)

Tel. +506 – 2 210-7600 / 7700
Info.cr@havells-silvanya.com
WEBSITE www.silvanya-america.com

16.- Recomendaciones para los exportadores argentinos: En caso de decidir la realización de un viaje de negocios de carácter exploratorio, le puede resultar útil un contacto previo con la Sección Comercial de la Embajada Argentina, con el objetivo de ayudar en la identificación de la contraparte, coordinar aspectos de la agenda de negocios y demás aspectos de su viaje. No se requiere visa en caso de turismo. La corriente en Costa Rica es de 110 Voltios. El Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se encuentra ubicado a 17 kilómetros de San José. El precio del taxi desde/hacia el aeropuerto es de aproximadamente u\$ 30/40. El tráfico en San José circula con lentitud y suele haber importantes congestiones, popularmente denominadas “presas”, circunstancia que cabe tener en consideración a las reuniones programadas o al aeropuerto para embarcar.

Se sugiere la atenta lectura de la Ley 6209 sobre mecanismo para la designación de agentes y representantes, puesto que algunas de sus imposiciones tal como la jurisdicción obligatoria e irrenunciable de la justicia costarricense, pueden resultar en condiciones adversas para el exportador argentino en caso de eventuales controversias.

Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras N° 6209 del 9 de marzo de 1978

Artículo 1º.- Para efectos de esta ley se dan las siguientes definiciones:

- a) "Casa extranjera": persona física o jurídica que, radicada en el extranjero, realice actividades comerciales en el país, por sí o por medio de sucursales filiales o subsidiarias.
- b) "Representante de casas extranjeras": toda persona física o jurídica que, en forma continua y autónoma,-con o sin representación legal- prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta o distribución de bienes o servicios que casas extranjeras venden o presten en el país.
- c) "Distribuidor exclusivo o codistribuidor": toda persona física o jurídica que, mediante un contrato con una casa extranjera, importe o fabrique en el país bienes para su distribución en el mercado nacional, actuando por cuenta y riesgo propio.
- d) "Fabricante": toda persona física o jurídica que elabore, envase o fabrique en el país, productos con la marca de una casa extranjera que lo haya autorizado para ello, usando la materia prima y las técnicas que esa casa le indique.

Artículo 2º.- Si el contrato de representación, de distribución o de fabricación, es rescindido por causas ajenas a la voluntad del representante, del distribuidor o del fabricante, o cuando el contrato a plazo llegare a su vencimiento y no fuere prorrogado por causas ajenas a la voluntad de éstos, la casa extranjera deberá indemnizarlos, con una suma que se calculará sobre la base del equivalente

de cuatro meses de utilidad bruta, por cada año o fracción de tiempo servido. El valor de la indemnización en ningún caso se calculará en un plazo superior a los nueve años de servicio.

Para establecer la utilidad bruta de cada mes, se tomará el promedio mensual devengado, durante los cuatro últimos años o fracción de vigencia del contrato, en el caso de los representantes y fabricantes y el promedio de los últimos dos años o fracción, en el caso de los distribuidores.

DEROGADO - VER: ART 10 BIS.

Artículo 3º.- Cuando se produzca la cancelación de una representación, distribución o fabricante, la casa extranjera representada deberá comprar la existencia de sus productos a su representante, distribuidor o fabricante, a un precio que incluya los costos de esos productos más el porcentaje razonable de la inversión que éste haya hecho. Este porcentaje será determinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 4º.- Son causas justas para la terminación del contrato de representación, distribución o fabricación, **CON** responsabilidad para la casa extranjera:

a) Los delitos cometidos por personeros suyos contra la propiedad y el buen nombre del representante, distribuidor o fabricante.

b) La cesación de actividades de la casa extranjera, salvo que se deba a fuerza mayor.

c) Las restricciones injustificadas en las ventas, impuestas por la casa extranjera, que resulten en una reducción del volumen de las transacciones que efectuaba su representante, distribuidor o fabricante.

d) La falta de pago oportuno de las comisiones u honorarios devengados por el representante, distribuidor o fabricante.

e) El nombramiento de un nuevo representante, distribuidor o fabricante, cuando los afectados han ejercido la representación, distribución o fabricación en forma exclusiva, y tal exclusividad ha sido pactada expresamente en el respectivo contrato.

f) Toda modificación unilateral, introducida por la casa extranjera a su contrato de representación, distribución o fabricación, que lesione los derechos o intereses de su representante, distribuidor o fabricante.

g) Cualquier otra falta grave de la casa extranjera que lesione los derechos y obligaciones contractuales o legales que tiene con su representante, distribuidor o fabricante.

h) Cuando una casa extranjera cambie de domicilio, razón social, se transforme, se subdivida, cambie de objeto, lo mismo que se fusione con otra o sea absorbida por otra no es causa de terminación del contrato de representación, agencia o distribución. La empresa con la cual se hubiere fusionado, la hubiese absorbido o haya sido autorizada para el uso de las marcas, responderá solidariamente hasta por el monto de la indemnización en los mismos términos, pudiendo por lo tanto el concesionario ejercer las mismas acciones que otorga esta ley contra las cuales se hubiese fusionado, la hubiese absorbido o contra cada una de las subdivisiones en que se hubiese desdoblado la empresa o recibido la autorización para el uso de la marca. (Así reformado por ley Nº 6333 de 7 de junio de 1979)

i) La terminación del contrato antes del vencimiento del plazo acordado por las partes o no otorgar el aviso previo establecido en el contrato.

j) La terminación del contrato no notificada al representante, distribuidor o fabricante con al menos diez meses de anticipación, cuando el contrato no indique fecha de vencimiento o en ausencia de disposición respecto al aviso previo.

Artículo 5º.- Son causas justas de terminación del contrato de representación, distribución, o fabricación, **SIN** ninguna responsabilidad para la casa extranjera:

a) Los delitos contra la propiedad y el buen nombre de la casa extranjera, cometidos por el distribuidor o por el fabricante.

b) La ineptitud o negligencia del representante, distribuidor o fabricante, declarada por uno de los jueces del domicilio de éste, así como la disminución o el estancamiento prolongado y sustancial de la ventas, por causas imputables al representante, distribuidor o fabricante. La fijación de cuotas o restricciones oficiales a la importación o venta del artículo o servicio, hará presumir la inexistencia del cargo en contra del representante, distribuidor o fabricante, salvo prueba en contrario.

(Así reformado por ley N° 6333 de 7 de junio de 1979)

c) La violación, por parte del representante, del distribuidor o del fabricante del secreto profesional y de fidelidad a la casa extranjera, mediante la revelación de hechos, conocimientos o técnicas concernientes a la organización, a los productos y al funcionamiento de la casa extranjera, adquiridos durante las relaciones comerciales con ésta.

d) Cualquier otra falta grave del representante, del distribuidor o del fabricante con respecto a sus deberes y obligaciones contractuales o legales con la casa extranjera.

e) La terminación del contrato al vencimiento del plazo acordado por las partes u otorgando el aviso previo establecido en el contrato.

f) La terminación del contrato notificada al representante, distribuidor o fabricante con al menos diez meses de anticipación, cuando el contrato no indique fecha de vencimiento o en ausencia de disposición respecto al aviso previo.

Artículo 6º.- La persona física o jurídica que asume total o parcialmente cualquier actividad comercial que antes ejercía una casa extranjera a través de un representante, distribuidor o fabricante, responderá de la continuidad del contrato de representación, distribución o fabricación, salvo que la casa extranjera hubiera cubierto, previamente la indemnización correspondiente.

Artículo 7º.- La Jurisdicción de los tribunales costarricenses y los derechos del representante, distribuidor o fabricante, por virtud de esta ley, serán irrenunciables.

Artículo 7.- Los derechos del representante, distribuidor o fabricante, por virtud de esta Ley, serán irrenunciables.

La ausencia de una disposición expresa en un contrato de representación, distribución o fabricación para la solución de disputas, presumirá que las partes tuvieron la intención de dirimir cualquier disputa por medio de arbitraje vinculante. Dicho arbitraje podrá desarrollarse en Costa Rica. No obstante, la presunción de la intención de someter una disputa a arbitraje no aplicará cuando una de las partes objete el arbitraje.

Artículo 8º.- Los derechos y obligaciones originados en esta ley prescribirán en el término de dos años, contados a partir del hecho que motiva el reclamo.

Artículo 9º.- Las indemnizaciones previstas en esta ley deberán ser pagadas en un pago único y total, inmediatamente después de terminado el contrato o cuando quede firme el fallo judicial condenatorio si lo hubiere.

La casa extranjera deberá rendir una garantía sobre el total de las indemnizaciones reclamadas por el representante, el distribuidor o el fabricante, cuyo monto será determinado por el Juez. Si no lo hiciere, el Ministerio de Hacienda suspenderá, a solicitud del demandante, toda clase de importación, de los productos de la citada casa extranjera.

DEROGADO - VER: ART 10 BIS.

Artículo 10.- Para efectos de esta ley, la antigüedad de los contratos de representación, distribución o fabricación de hecho, se computará desde el inicio de las relaciones entre las partes.

Artículo 10 bis.- Daños y perjuicios. Cuando, con fundamento en alguna de las disposiciones de esta Ley, se reclame alguna indemnización por daños y perjuicios, deberá resarcirse íntegramente la lesión patrimonial causada o la que necesariamente pueda causarse, como consecuencia directa e inmediata de la infracción de la norma o de la violación del derecho subjetivo, con arreglo a los principios de la equidad y la sana crítica.

En esta materia, serán de aplicación las reglas del Código Civil.

En el proceso tendiente a la obtención de una indemnización al amparo de esta Ley, el juez podrá, a petición de parte, fijar una garantía prudencial, que será proporcional al monto de la indemnización reclamada, cuando sumariamente se acredite que la parte respecto a la cual se pide la garantía no cuenta con bienes suficientes en el país para responder por una eventual sentencia condenatoria.

La garantía deberá consistir en un depósito en efectivo o en valores de comercio a la orden del juzgado; en este último caso, su valor se apreciará por el que tengan en plaza, a juicio del juez. El juez prevendrá sobre el depósito de la garantía a la parte requerida en el plazo que fijará al efecto, bajo el apercibimiento de no oír sus posteriores gestiones en caso de omisión.

Artículo 11º.- Derógase la ley N° 4684 del treinta de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- La DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2 y 9 de la Ley N° 6209, de 9 de marzo de 1978, Y SUS REFORMAS, no podrá menoscabar ningún derecho adquirido, cuando sea aplicable, derivado de esa legislación o de un contrato o relación comercial establecidos antes de la publicación de esta Ley.

Para mayor información sobre reformas a la citada Legislación se sugiere visitar:

<http://www.crecex.com/legislacionconsulta.html#representacion>
